

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.
Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta del 30 de Mayo de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que desde diversas regiones de nuestro litoral se han dirigido á este Ministerio en suplica de que análogamente á como se hizo en los últimos años, se autorice la exportacion de las patatas tempranas y señaladamente de la llamada Royal Kidney:

Resultando que las peticiones se fundan en la abundancia de la cosecha y en que tratándose de una clase especial de dicho tubérculo, cuya simiente tiene que importarse del extranjero, sólo en los mercados exóticos se encuentran precios remuneradores para sufragar los grandes gastos que origina su cultivo, aparte de que la condicion del producto impide su prolongado almacenaje, y, por tanto, de no autorizarse la exportacion podría perderse aquella, con gran perjuicio para los agricultores y sin utilidad alguna para el consumidor:

Resultando que tanto las informaciones oficiales como las noticias de carácter oficioso recibi-

das acerca de la actual cosecha, coinciden en que ésta suministrará cantidades bastantes para el abastecimiento interior, quedando un excedente de importancia para las exportaciones habituales:

Resultando que durante los años correspondientes al quinquenio 1912-16 se exportaron, respectivamente, 46.739, 68.102, 47.424, 57.189 y 53.243 toneladas de patatas, en su mayoría de la variedad y Real Kidney, sin que se ocasionase perturbacion sensible en el mercado nacional:

Resultando que, según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren hoy muy poco de los que regían en igual época de los años últimos:

Considerando que las cifras estadísticas anteriormente expuestas demuestran de una manera evidente que, aun en épocas normales, se destinó una gran parte de la produccion nacional á los mercados extranjeros, y que proporcionando la presente cosecha un rendimiento tan favorable, por lo menos como la de los tres años últimos, no hay inconveniente en amparar los grandes intereses que representa la produccion de que se trata:

Considerando que admitida la necesidad de autorizar la exportacion, precisa evitar que ésta se realice desde luego por una cantidad considerable cuyo inmediato desplazamiento podría alterar bruscamente las cotizaciones, y, por tanto, que procede regularizar las salidas asignando á éstas, de momento, una cantidad moderada, sin perjuicio de ampliarla más tarde si las condiciones del mercado lo consienten:

Considerando que para que la cantidad á exportar pueda distribuirse lo más equitativamente posible entre los productores, será conveniente actuar por medio de permisos especiales que podrán formularse á V. I. por los cultivadores ó Sindicatos y agrupaciones agrícolas que los representen, y en el orden de cuyas peticiones habrá de intervenir la Comision que actualmente funciona en este Centro, en virtud de la Real orden de 30 de Abril último; y

Considerando que sin perjuicio de admitir el ofrecimiento que las entidades agrícolas interesadas han hecho de poner á disposicion del Gobierno el tanto por ciento de la produccion que éste señale y al precio que indique, mientras dure la exportacion de la Royal Kidney, con el fin de destinarla al mercado interior, conviene establecer un margen diferencial á favor de éste mediante la imposicion de un gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos á la exportacion que se autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autoriza la exportacion por la Península é islas Baleares de la patata llamada Royal Kidney, hasta el límite de 5.000 toneladas, por ahora, y con el pago del gravamen de cinco pesetas por 100 kilogramos.

2.º Que á contar desde el día siguiente, inclusive, á la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, los cultivadores, bien por sí mismos, en grupos, ó ya representados por Sindicatos, podrán dirigir solicitudes

de exportacion, cursándolas si fuera necesario por telégrafo, á la Direccion de Aduanas, expresando la cantidad de patatas que desean exportar inmediatamente; procedencia de aquéllas, Aduanas de salida y punto de destino, haciendo constar además que se obligan á poner á disposicion del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, el tanto por ciento que aquélla señale y al precio que fije, de la cantidad cuya salida se interesa, y

3.º Que en el acto y á medida de recibir aquéllas se procederá por los señores García Cortés y Marquesa de Casa Pacheco, bajo la presidencia de V. I. al examen de las reclamaciones que se hayan formulado y acordarán las autorizaciones correspondientes hasta el completo, por ahora, de las 5.000 toneladas indicadas, ó practicando de momento el prorrateo que estimen oportuno en el caso de que las peticiones arrojasen una cantidad superior á dicha cifra, sin perjuicio de las que se puedan autorizar sucesivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del 25 de Mayo de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

N.º 61, 1.468.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR N.º 62.

Declarados prófugos por la Comision Mixta de Reclutamiento

de esta provincia en sesiones de los días 24 y 25 del actual, los mozos Nicolás Cubero del Amo, número 1, Eleuterio Ramos Baza, número 3, Restituto Mendez Baza, número 15, Isidoro D. Rey Menendez, número 19, Ayuntamiento de La Union de Campos; José A. Serrano Serrano, número 4, Ayuntamiento de Villaviciencio de los Caballeros; Vicente Ruiz Gualdo, número 4 y Justino Prieto Ruiz, número 7, Ayuntamiento de Villabarúz de Campos; Fausto Fernandez Rodriguez, número 3 y Leonides Martinez, número 6, Ayuntamiento de Urones de Castroponce; Maximiliano Fernandez Martinez, número 5, Ayuntamiento de Vega de Ruiponce; Juan D. Gonzalez Iglesias, número 2, Ayuntamiento de Valdunquillo; Teodoro Bajo Prada, número 13, Ayuntamiento de Melgar de Arriba; Crescencio Muñoz Mozo, número 3, Julián del Agua Castro, número 4, Emiliano Fernandez Alvarez, número 7 y Emiliano Cabiedes Conde, número 18, Ayuntamiento de Villalon; y Crescencio Trapote Rodriguez, número 1, Ayuntamiento de Villacié de Campos, todos del reemplazo de 1917; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante la Comision Mixta.

Valladolid 29 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.470.

Don Aureo Alonso Estefanía, Magistrado de Audiencia provincial, Secretario de Sala de la Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad.

Certifico: Que ante citado Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado por el Abogado D. Antonio Infante Ansa, en nombre del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, el oportuno recurso contencioso contra resolucion del señor Gobernador civil de esta pro-

vincia de diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete que anula acuerdo de diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis, confirmatorio del de veintisiete de Agosto anterior, por los que se declararon de la propiedad del Municipio, terrenos que forman parte de su Plaza de don Santiago Alba y que D. Ursicino Moro Gomez pretendía se le deslindasen como de su propiedad, y se ordena que el Ayuntamiento practique nuevo deslinde previa citacion del dueño, habiéndose acordado por repetido Tribunal publicar en el «Boletin Oficial» de esta provincia el correspondiente anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administracion.

Para que conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—
Dr. Aureo Alonso.

46 105

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.467.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario entablado por D. Wenceslao Gil, contra D. Lázaro Martin Reoyo, para pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, procedentes de un crédito hipotecario, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente.—Una casa molinera, sita en esta Ciudad y su calle Nueva del Carmen, número diez, ocupa una superficie de trescientos diez metros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Sebastian Virto, izquierda con otra de Norberto Fernandez y por la espalda con la vía del ferrocarril del Norte.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Junio próximo á las diez, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil quinientas pesetas; los autos y la certificacion del Registro de la propiedad estarán de manifiesto

en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulacion y las cargas ó gravámenes, y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, aceptándolos tambien el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extincion el precio del remate; debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Celestino Suarez.

56

103

OLMEDO

ORDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis Garcia, en nombre de D. Alejandro Hernansanz Caviedes, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Iscar, contrasu vecina Mauricia Hernansanz Caviedes, también mayor de edad, casada, D.^a Gregoria de la Fuente Hernansanz, por sí y en representacion de sus hijos menores de edad José, Máxima, Canaida, Eloisa y María de las Mercedes Hernansanz de la Fuente, como viuda y herederos de D. Florentino Hernansanz Caviedes, D.^a María Hernansanz Alcalde, mayor de edad, también como hija del D. Florentino, todos vecinos de dicho Iscar y contra don Fernando Hernansanz Caviedes, cuyo domicilio se ignora; sobre que se venda en pública subasta previa valoracion que en su día se haga la casa sita en mencionado pueblo de Iscar y su calle Real, se linda con el número diecinueve por no ser divisible, se ha acordado emplazar al don Fernando Hernansanz Caviedes para que comparezca y la conteste en el término de nueve días á cuyo fin en la Secretaría del refrendante hállanse las oportunas copias de citada demanda y de los documentos á la misma acompañados.

Y para que dicho emplazamiento pueda tener lugar al repetido demandado ausente D. Fernando Hernansanz Caviedes, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula que firmo en OLMEDO á veintidós de Mayo de mil novecientos diez y siete.—
El Secretario, Andrés Amo.

54

104

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.464.

Formacion y comprobacion del Registro fiscal de edificios y solares.

Ordenada por la Superioridad la comprobacion del Registro fiscal de la Riqueza Urbana de Valladolid en la forma prevenida en la Instruccion de 19 de Enero de 1915, se ruega á los propietarios de las casas que á continuacion se deslindan, sitas, una en la calle del Centro (Vadillos) que linda por la derecha entrando á la finca con calle del Centro, á la izquierda con terrenos de la Union y al fondo con la casa de D. Domingo Arranz, de la calle del Centro (Vadillos), y otra en el Paseo de la Victoria, (Afueras del Puente Mayor), lindando por la derecha con campo de la Victoria, izquierda con ribera de D. Julio Llorente y por el fondo con la Iglesia parroquial de la Victoria; para que se sirvan concurrir por sí ó por persona que les represente á esta Oficina, sita en el piso 2.^o de la casa número 16 de la calle del Duque de la Victoria, el día 2 de Junio del corriente año, de diez á doce y media, para verificar la prueba documental de las fincas mencionadas, presentando los títulos de propiedad y en su defecto nota suscripta por el propietario ó su representante legal en la que consten los linderos, superficie, valor, origen y fecha de la adquisicion y nombre del Notario otorgante de la escritura. Contratos de inquilinatos vigentes y anteriores. Ultima relacion jurada presentada en la Administracion de Contribuciones. Planos y demás documentos que deben presentar.

Si transcurridos cinco días desde la fecha de esta citacion no han comparecido, se entenderá que renuncian su derecho á la prueba documental según previene la citada Instruccion en su artículo 74.

Valladolid 29 de Mayo de 1917.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Saez.

VALLADOLID
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion

me, según los casos, de la Inspección de Sanidad, y debiendo el propietario podrá habitarla; mas no arrendarla ni dedita a residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

Cuando dicho dictamen sea desfavorable respecto a las condiciones higiénicas de la vivienda o establecimiento, sólo el propietario podrá habitarla; mas no arrendarla ni dedita a residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

Art. 57. Es indispensable la visita del Inspector sanitario e informe favorable de la Comisión de la Junta de Sanidad, encargada de este asunto, una vez ejecutadas las obras, para que compruebe si se practicaron conforme a lo ordenado y si sirven para utilizarse para vivienda con sujeción a las condiciones recomendadas por la higiene y por este Reglamento.

La limpieza de las escaleras se hará evitando el espolvoreo y el barido en seco de ellas, mediante la aplicación de paños húmedos o de serrín o de arena húmedos.

Art. 56. El patio debe considerarse como una porción de la calle y la escalera como prolongación de ésta; por lo que ni aquel deberá ser cerrado ni cubierto, ni la escalera obscura ni lóbrega, ni sin la ventilación necesaria.

Art. 55. Para la ejecución de toda obra, tanto de nueva planta como de reforma exterior o interior, es indispensable la dirección facultativa y la inspección e informe sanitario que deberá hacer el Inspector municipal correspondiente, acerca del cumplimiento que han de tener las reglas de higiene sobre ventilación general de habitaciones, cubrición, iluminación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos, etcétera.

Art. 54. No se permitirá alquilar ni habitar ninguna casa de nueva construcción, mientras no hayan transcurrido cuatro meses (de Octubre a Abril) en invierno y dos de (Mayo a Septiembre) en verano, como mínimo, desde la terminación de las obras.

Art. 53. No se permitirá alquilar ni habitar ninguna casa de 180 a 200 metros cúbicos.

Ordinariamente se toma también por caballo en la cuadra de 180 a 200 metros cúbicos.

Art. 52. Se prohíbe arrojar agua, sacudir o limpiar al-
tombros, esteras, muebles, cortinajes, o cualquier otro objeto, ni encender lumbre, ni secar pieles, ni hacer colchones, ni peñanres, ni dejar sueltos los animales, aves de corral, ni ganado de ninguna clase en las calles, plazas o callejones, ni lavar ropas ni hacer aguas mayores ni menores; cuidando bajo su directa responsabilidad los dependientes o guardías del término municipal de que los caminos y sus márgenes, las calles, plazas y sus aceras estén libres de todo objeto o animal que pueda obstruir o dificultar el tránsito público.

Art. 51. Se prohíbe secar ropas en los balcones o ventanas y sacudir desde allí objetos, ropas o prendas fuera de las horas que toiere la Alcaldía y que se consignaran en las Ordenanzas Municipales.

Art. 50. Queda igualmente prohibido colgar prendas que sobrepasen de las fachadas de las casas, de las puertas de las tiendas o de las rejillas de los pisos bajos o portales.

Art. 49. Se prohíbe partir leña en la vía pública, desoregar carbón, paja, yeso, tierras, materiales de construcción y otros productos sin licencia de la Alcaldía, con o sin previo informe de Sanidad, y de la Inspección de Sanidad, y debiendo

= 9 =

= 12 =

Art. 36. Ninguna vía nueva podrá ser trazada, sin dictamen de la Junta en pleno de Sanidad.

Art. 37. Cuando por las Compañías de alumbrado (eléctrico o por gas) de tranvías, de teléfonos, de conducción de agua o por el mismo Municipio para sus obras de alcantarillado, empedrado, etc., se levante una parte de la vía pública, moviendo el terreno, se procederá diariamente á regar las tierras sacadas al exterior con una solución al 5 por 100 de creolina o cresilol, o al 10 por 100 de sulfato de cobre, de manera que se humedezcan por igual las superficies puestas al descubierto. Este riego será por cuenta de la Sociedad o entidad que ejecute o haga ejecutar la obra.

Art. 38. En la calle o barrios donde no exista aún el sistema de alcantarillado general, los pozos negros, depósitos, pozos Mouras, etc., que se utilicen para reunir los productos excrementicios de la vida de su vecindario, estarán contruidos de tal manera que esté asegurada su completa-impermeabilidad, siendo su revestimiento interior perfectamente liso, sus dimensiones estarán de acuerdo con el volumen de materias que deban recibir y se exigirá su absoluta incomunicación con el interior de las habitaciones.

El vaciado de estos depósitos se hará en las horas que resulten menos molestas para el vecindario y siempre previa una desinfección por medio de la cal viva o el sulfato ferroso.

B).—Construcciones.

Art. 39. Antes de proceder á la edificación de una casa se examinará el terreno en que ha de hacerse; si fuere húmedo en exceso, se procederá al drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas al alcantarillado o cauce más próximo. En estos terrenos se exigirá que los muros de cimentación estén protegidos contra la humedad por alguno de los medios conocidos en el día (fosas de aislación, capas aisladoras de los muros, de ladrillo perforado, etc.)

Art. 40. Será obligatoria la unión de las bajadas y con-

= 16 =

= 13 =

ducciones de las casas con el alcantarillado. Toda casa nueva dispondrá de dos canalizaciones de descarga; una para las aguas llovedizas y las de lavado de las habitaciones (pilas de las cocinas, lavabos y baños) y otra para las procedentes de los retretes.

Todas estas vías de desagüe, estarán provistas de sifones hidráulicos que aseguren la incomunicación completa de las habitaciones con la conducción general.

Art. 41. Los patios generales de las casas de nueva edificación deberán tener cuando menos tres metros de lado en las de un sólo piso, cuatro en las de dos, seis en las de tres y ocho en las que excedan de esta última cifra.

Los patios de desagüe para las cocinas y retretes tendrán cuando menos, dos metros de lado.

Quedan prohibidos en absoluto los patios cubiertos o cerrados donde el aire no pueda renovarse libremente.

El pavimento de los patios será hidrófugo.

Art. 42. Sólo estará permitido recibir luces y ventilación de los patios a las dependencias que, como las escaleras, retretes, pasillos, corredores, galerías y otras, sean de permanencia transitoria.

Art. 43. Cada habitación independiente en cada piso, deberá tener cuando menos un retrete alumbrado y ventilado respectivamente por una ventana especial de 90 centímetros cuadrados de superficie útil; esa ventana se comunicará directamente con el exterior.

Art. 44. Queda prohibida la antigua costumbre de instalar los retretes de las casas en piezas que comuniquen directamente con las cocinas por ser este motivo bastante para la insalubridad de la vivienda.

Art. 45. Todo retrete estará provisto de Water-closet con tubo de ventilación por encima del edificio y con la dotación de agua necesaria, la cual no deberá bajar de 10 litros por cada descarga.

Art. 46. Toda casa de nueva edificación tendrá cuando menos en el patio una fuente, que no deberá servir en nin-

Art. 52. El revestido interior de las paredes, techo y suelo de las habitaciones deben mantenerse limpio y en Art. 51. No se permitirá habitar ninguna habitación que tenga menos de 2'15 metros de altura media y cuya iluminación y ventilación natural no estén bien aseguradas. Art. 50. Ninguna habitación puede ser en totalidad o en parte habitada en las casas de nueva edificación. En las antiguas podrá tolerarse esta aplicación siempre que las piezas puedan las condiciones siguientes:

1.ª Tener cuando menos 2'15 metros de altura, y de ellos siguiente 0'90 mm. por encima del nivel del suelo exterior. 2.ª Tener los pisos y las paredes impermeables y bien sanas. 3.ª Tener una ventana de 0'90 mm. de superficie útil por cada 10 metros cúbicos de capacidad de la habitación. Art. 49. Las alcobas deberán tener una capacidad que asegure, por lo menos, ocho metros cúbicos de aire por persona que haya de utilizarse; se prescribirá en ella de toda clase de cornisas y escocías; los ángulos de unión de las paredes entre sí y de éstas con el techo serán redondos y aquellas y éstos se blanquearán, estucarán o pintarán al óleo. Art. 48. Todos los locales en los que se duermen, permanece habitualmente y trabaja, lo mismo que la cocina, deben tener ventanas que abran directamente al exterior.

Art. 47. Las construcciones y su distribución deben estar en el conjunto y en cada local destinado a ser habitado, dispuestas y divididas de tal suerte, y hechas con tales materiales que la luz y el aire encuentren libre acceso y que la habitación sea bien seca; conviene a este efecto que las piezas que hayan de ser ocupadas con más frecuencia y por más tiempo que las otras, tengan exposición más soleada, mientras que las escaleras, las cocinas, los comedores y los retretes la tendrán al Norte o al Este. Art. 46. Los locales en los que se duerme, permanece habitualmente y trabaja, lo mismo que la cocina, deben tener ventanas que abran directamente al exterior.

= 14 =

buen estado; para el solado se preferirán los materiales impermeables (baldosín bien cocido, cemento comprimido, mosaico o madera cubierta con barniz adecuado), las paredes y techos se blanquearán, estucarán o pintarán al temple o al óleo.

El blanqueado se renovará, cuando menos, una vez al año; el pintado y estucado una vez cada cinco años.

Art. 53. En los edificios, sea cual fuere su clase, destinados para ser habitados, la altura de las habitaciones se ajustará a las mínimas siguientes:

- Pisos bajos. 2'60 m.
- Idem entresuelos y primero. 2'80 m.
- Los demás pisos. 2'90 m.

El fondo de las habitaciones no podrá exceder del doble de su altura.

Para la ubicación de habitaciones y dormitorios se tendrá en cuenta que más que aumentar unos metros cúbicos en la capacidad, interesa asegurar por la ventilación el aire que como alimento o ración necesite cada persona y en este concepto pueden establecerse las siguientes medidas:

- De 20 metros cúbicos por persona y hora en dormitorios.
- De 20 a 30 metros cúbicos en escuela de adultos.
- De 30 a 40 metros cúbicos en cuarteles, prisiones, asilos, etcétera.
- De 40 a 50 metros cúbicos en establecimientos industriales no expuestos al polvo o al humo.
- De 50 a 60 metros cúbicos en salas de espectáculos y locales públicos.
- De 60 a 80 metros cúbicos en salas de Hospitales de enfermedades ordinarias.
- De 80 a 100 metros cúbicos en establecimientos industriales conteniendo forjas, fraguas, etc.
- De 100 a 150 metros cúbicos en salas de Hospitales de enfermedades contagiosas o epidémicas.

= 15 =

Art. 35. Se procurará que la orientación de las calles principales que nuevamente se abran sea de Norte a Sur y que su trazado sea lo más recto posible.

ANCHURA DE LAS CALLES		ALTURA DE LOS EDIFICIOS	
De menos de 6 metros.	seis metros	De 6 a 8 metros.	ocho id.
De 6 a 8 metros.	ocho id.	De 8 a 10 metros.	diez id.
De 8 a 10 metros.	diez id.	De 10 a 15 metros.	doce id.
De 10 a 15 metros.	doce id.	De 15 a 20 metros.	diez y seis id.
De más de 20 metros.	veinte id.		

Art. 34. La altura de las construcciones particulares en relación con el ancho de las calles, será la siguiente:

De la higiene:		De la superioridad del menor ruido:		De la limpieza:		De la duración de la reparación:		De la facilidad de colocación de los carriles del tranvía:	
Granito	Asfalto	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito
Granito	Asfalto	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito
Granito	Asfalto	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito
Granito	Asfalto	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito	Asfalto	Granito

Desde el punto de vista Primer lugar Segundo lugar Tercer lugar

Art. 33. El pavimentado de las calles y vías públicas es una imperiosa necesidad higiénica para evitar la contaminación del suelo. Actualmente es la necesidad más sentida en Valladolid. Véase el siguiente cuadro comparativo para la elección de un pavimento. Se elegirá, por consiguiente, el que más asegure su impermeabilidad.

= 11 =

además en todos ellos dejar barrido y limpio el sitio donde se descarguen.

Art. 29. Por los encargados de la limpieza de las calles se conducirán a las bocas de las alcantarillas, donde existan, o se recogerán en depósitos cerrados, para conducirlos a los vertederos o lugares señalados al efecto, los residuos excrementicios de las caballerías y animales que circulen por las calles, a medida que se depositen, aprovechando el primer riego o la primera limpieza para hacerlo desaparecer.

Art. 30. La destrucción por el fuego, en horno a propósito, de todas las basuras de la población es el sistema que más recomienda la higiene al municipio.

Art. 31. En cajas cerradas e impermeables, fáciles de vaciar, limpiar y desinfectar, cuyo modelo dará el Ayuntamiento, bajarán los vecinos a la puerta de la calle las basuras con el fin de que, al paso de los carros destinados a este objeto, puedan ser recogidas diariamente en las primeras horas de la mañana por los encargados de la limpieza de la vía pública, no permitiéndose de ningún modo sean en ésta depositadas.

El tránsito de estos carros, que deberán ser también cubiertos e impermeables, se anunciará por campanillas para que los vecinos que no lo hayan hecho bajen las basuras y sean vertidas en el acto. Se procurará evitar siempre el levantamiento del polvo.

Art. 32. El barrido de la vía pública, no se hará nunca en seco. En tiempo normal, deberá procederse al riego con agua, y con soluciones de permanganato de potasio o de calcio al 1 por 1.000 o de creolina al 50 por 1.000 en tiempo de epidemia.

Los riegos sucesivos se harán con mangas provistas de lanzas, cubas o cualquier otro mecanismo de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que se levante polvo y queden encharcadas las calles.

Debe regarse por lo menos dos veces diarias y más en verano, sobre todo las calles de mucha circulación.

Para estos servicios de barrido y de riego deberán em-

= 10 =